

INFORME Página: 1 de 8

# Nº 00007-GPRC/2019

A		SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	The state of the s	INFORME SUSTENTATORIO CORRESPONDIENTE AL AJUSTE DE LA TARIFA TOPE PARA LLAMADAS LOCALES DESDE TELÉFONOS FIJOS DE ABONADO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. A REDES DE TELEFONÍA MÓVIL, DE COMUNICACIONES PERSONALES Y TRONCALIZADO
FECHA	:	17 DE ENERO DE 2019

		CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	•	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
REVISADO POR	*	SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	• •	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA





INFORME Página: 2 de 8

#### OBJETIVO

El presente documento tiene como finalidad sustentar el ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL¹, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se estableció la regulación de la Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, llamadas Fijo-Móvil).

En el Artículo 3 de la citada resolución se estableció que la Tarifa Tope Fijo-Móvil se encuentre sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.

Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

La Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, fue objeto del ajuste tarifario en los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018<sup>2</sup>. Actualmente, el valor tope vigente de dicha tarifa asciende a S/ 0,0009 por segundo (sin IGV).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018, se establecieron los nuevos cargos de interconexión para la originación y terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), Telefónica y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel).

Sin perjuicio de lo anterior, en el literal (c) de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión de Telefónica<sup>3</sup>, se estipula que el OSIPTEL puede suprimir la regulación tarifaria de servicios regulados individuales, siempre que las condiciones de competencia en el mercado permitan asegurar tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios.

Bajo dicho marco normativo, y en aplicación del Principio de Eficiencia y Efectividad que rige las acciones del OSIPTEL, se consideró oportuno analizar si, en el contexto

Aprobados mediante Decreto Supremo Nº 11-94-TCC.



Esta resolución fue modificada en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

Los ajustes fueron realizados a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL, N° 060-2016-CD/OSIPTEL, N° 075-2017-CD/OSIPTEL y N° 065-2018-CD/OSIPTEL, respectivamente.



INFORME Página: 3 de 8

actual del mercado de telefonía, aún resulta necesaria la regulación de Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas Fijo-Móvil.

Sobre la base del análisis efectuado por el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 254-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2018, se sometió a consulta pública el Proyecto de "Supresión de la regulación tarifaria de los servicios de Categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil", otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus comentarios.

Sin perjuicio de ello, el presente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se da en estricto cumplimiento del vigente régimen regulatorio estipulado en la precitada Resolución de Consejo Directivo Nº 160-2011-CD/OSIPTEL.

#### 3. ANÁLISIS

## 3.1. Establecimiento de oficio del ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

En el Procedimiento de Ajuste contenido en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última resolución que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil. El OSIPTEL puede formular las observaciones que considere pertinentes a la solicitud de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

Frente a situaciones anómalas, en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que el OSIPTEL puede establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido o, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018, se establecieron los nuevos cargos de interconexión para la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a las empresas América Móvil, Entel, Telefónica y Viettel.

No obstante, habiendo trascurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada resolución, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario. Dicho plazo venció el 9 de enero de 2019.

En este contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL; y en consecuencia, corresponde al OSIPTEL establecer directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste, es decir, al 9 de enero de 2019.





INFORME Página: 4 de 8

## 3.2. Factores aplicables al ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

Según lo dispuesto en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cada Procedimiento de Ajuste Tarifario, además de actualizar el valor de los cargos urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, corresponde actualizar los valores de los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija
- Costo de la plataforma prepago
- Enlaces de interconexión

Adicionalmente, corresponde realizar la actualización del Tipo de Cambio así como del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste. Dado que la empresa no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará la información disponible al 9 de enero de 2019 por este organismo para calcular el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil.

Asimismo, respecto a los costos por enlaces de interconexión, debe indicarse que debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, no resulta factible efectuar la actualización de dicho componente de costo. Por tanto, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará el mismo valor aplicado en el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2018-CD/OSIPTEL.

#### 3.3. Información de Tráfico Fijo-Móvil

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se realizó la actualización del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste (9 de enero de 2019).

En ese sentido, la información empleada es aquella que fue remitida por Telefónica en el marco de los Requerimientos de Información Anual (RIA) y corresponde al periodo comprendido entre los meses octubre de 2017 y septiembre de 2018.

A partir de esta información se obtienen los porcentajes de participación en el tráfico Fijo-Móvil según empresa de destino y según modalidad de uso, los cuales se reportan en el siguiente cuadro:





INFORME Página: 5 de 8

Cuadro 1: Telefónica: Tráfico Anual Fijo-Móvil (octubre 2017 – septiembre 2018)

Tráfico Fijo-Móvil		Minutos	Porcentaje	
	Telefónica	93 774 027	38,07%	
Según red de destino	América Móvil	91 919 358	37,32%	
	Entel	45 614 204	18,52%	
	Viettel	15 002 811	6,09%	
	Total	246 310 400	100%	
Según	Tarjeta Prepago	1 490 775	0,61%	
medio	Discado Directo	244 819 625	99,39%	
utilizado	Total	246 310 400	100%	

Fuente: Requerimiento de Información Anual

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información remitida por Telefónica.

## 3.4. Actualización del Tipo de Cambio Promedio

Conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, la actualización del tipo de cambio para el presente ajuste tarifario, considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, al 9 de enero de 2019. Por tanto, en el presente ajuste debe considerarse la información del periodo diciembre 2017 — noviembre 2018 publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, la cual se detalla en al Cuadro 2.

Cuadro 2: Tipo de cambio nominal interbancario (promedio mensual)

Mes/Año	Compra	Venta
dic-17	3,245	3,249
ene-18	3,214	3,216
feb-18	3,248	3,250
mar-18	3,251	3,253
abr-18	3,230	3,231
may-18	3,273	3,275
jun-18	3,271	3,272
jul-18	3,276	3,278
ago-18	3,288	3,290
sep-18	3,311	3,313
oct-18	3,365	3,367
nov-18	3,375	3,376
Promedio	3,2	80

Nota: Valor en Soles por Dólar Americano (USD)

Fuente: BCRP

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

### 3.5. Actualización de los componentes de costos

A continuación se presentan los valores actualizados de los siguientes componentes de costos: terminación en la red móvil, originación en red fija, plataforma prepago y enlaces de interconexión.





INFORME Página: 6 de 8

## a) Costo de terminación en la red móvil

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL, se estableció el valor del cargo de interconexión tope único urbano, para la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles. Dicho cargo es igual a USD 0,003021 (sin IGV), por minuto tasado al segundo.

De esta manera, el cargo promedio ponderado de terminación en red móvil aplicable en este ajuste tarifario es equivalente al referido cargo de interconexión tope único, el cual es igual a USD 0,003021 por minuto (sin IGV), como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 3: Cargos por terminación en red móvil urbano

Componente	Cargo
Cargo de Terminación Promedio Ponderado	0,003021

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2018-

CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

## b) Costo de originación en la red fija

Mediante la Resolución N° 122-2018-CD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2018, se eliminó, entre otras, la diferenciación de cargos de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y se estableció que el cargo a ser aplicado en las relaciones de interconexión para dicha prestación sería su respectivo cargo de interconexión tope vigente.

Dicho cargo tope se determinó mediante la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL, ascendiendo a USD 0,00442 (sin IGV), por minuto tasado al segundo. Dicho cargo será considerado directamente en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.

Cuadro 4: Cargo de Originación en la Red Fija

Componente	Cargo
Originación en la Red Fija	0,00442

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo Nº 073-

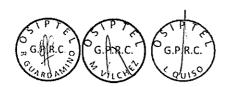
2015-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

#### c) Costo de la plataforma prepago

Mediante la Resolución N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se determinó el cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma prepago de Telefónica.

En ese sentido, se considerará el valor de dicho cargo en la actualización del componente de costo por plataforma prepago para el presente ajuste tarifario:





INFORME Página: 7 de 8

Cuadro 5: Cargo de acceso a la plataforma prepago

Componente	Parte fija	Parte variable
Originación en la Red Fija	0,0002	8,00%

Nota: Valor en USD por minuto (sin IGV)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Asimismo, la incorporación de este cargo en el ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento de fijación inicial de dicha Tarifa Tope, toma en consideración los porcentajes de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), los cuales se encuentran reportados en el Cuadro 1.

# d) Enlace de interconexión

Para actualizar el costo de enlaces de interconexión, la empresa debe sujetarse a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, que modificó parcialmente el mecanismo de ajuste previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

No obstante, siendo que Telefónica no ha efectuado la referida actualización para el mencionado componente de costos, corresponde mantener el mismo valor aplicado en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2018-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, el valor del costo por enlaces de interconexión para el presente ajuste tarifario será de USD 0,00020 por minuto (sin IGV).

# 3.6. Propuesta de Ajuste Tarifario

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil aprobada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

Cuadro 6: Propuesta de Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

Componentes	Valor	Estructura
Originación en la Red Fija	0,0145	39,47%
Terminación en la Red Móvil	0,0099	26,98%
Enlaces de Interconexión	0,0007	1,79%
Plataforma prepago, Facturación y Cobranza	0,0080	21,66%
Costo de Retail	0,0037	10,10%
Tarifa Tope sin IGV por minuto	0,0367	
Tarifa Tope sin IGV por segundo	0,0006	

Nota: Valores en Soles Elaboración: GPRC-OSIPTEL





INFORME Página: 8 de 8

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y en consecuencia, fijar el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0,0006 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la Tarifa Tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

